

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 119.

Miércoles 26 de Enero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 327, correspondiente al día 23 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 25 de Setiembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada en nombre propio por D. José Gallego del Cosso contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Julio de 1884, en cuanto por la misma Real orden se priva al recurrente de las dietas y honorarios que le correspondían como Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Brea para el cobro de los débitos por consumos y cédulas personales en que resultaba aquel Municipio

Resulta que la Delegacion de Hacienda de esta provincia nombró el 10 de Setiembre de 1883 á D. José Gallego Comisionado ejecutor de apremio contra el Ayuntamiento de Brea por las cantidades de 2.957'62 pesetas en que resultaba deudor por el impuesto de consumos correspondiente al ejercicio de 1882 83, y la de pesetas 385'50 en que á la vez aparecía en descubierto por el de cédulas personales correspondientes á los años de 1877-78 á 1881-82 inclusive:

Que en vista de que la Corporacion municipal manifestó al Comisionado haber asumido la responsabilidad por

dichos débitos el que á la sazón era Alcalde D. Gregorio Diaz Fernandez, el Comisionado dirigió el procedimiento contra D. Gregorio Diaz, embargándole y vendiéndole bienes:

Que D. Gregorio Diaz se alzó primero ante el Delegado y despues á la Direccion general de Impuestos, y previa la instruccion del expediente, recayó la Real orden de 8 de Julio de 1884 al principio citada, por la cual se resolvió: primero, declarar nulo y sin efecto todo lo actuado contra D. Gregorio Diaz, reservándole el derecho que le pueda asistir por los daños y perjuicios ocasionados: segundo, mandar que se expida circular á los Delegados de Hacienda en las provincias, previniéndoles cuiden de que por las Administraciones á sus órdenes se examinen con esmero los expedientes ejecutivos á fin de que se consiga la instruccion legal de los mismos; y tercero, amonestar á la Delegacion de esta provincia para la exacta observancia de las disposiciones vigentes:

Que D. José Gallego presentó ante este Consejo escrito, al parecer demanda, con la súplica de que fuera revocada la Real orden y de que se mandaran satisfacer al recurrente sus honorarios:

Que pasado el escrito con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitido como demanda, porque siendo el actor Comisionado de apremio carecía de personalidad para alzarse en via contencioso administrativa contra las resoluciones que tenían por objeto anular actuaciones no instruidas con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y además de que el recurrente no alegaba ni podía alegar que existiera á su favor derecho alguno perfecto vulnerado por la Real orden:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesion en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al anular los procedimientos dirigidos contra don

Gregorio Diaz, no resuelve acerca de las dietas ú honorarios que pudieran corresponder al demandante como Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Brea, y por lo tanto la cuestion propuesta en la demanda de que tales dietas son de reconocer no resulta concreta y especialmente resuelta por la Administracion activa:

2.º Que por otra parte el actor carece de personalidad, como Comisionado de apremio, para reclamar en via contenciosa resoluciones de la índole de la reclamada, que tienen por objeto mantener la normalidad en la instruccion de los expedientes gubernativos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.—Joaquin María Lopez Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de los dispuesto por Real órden de 23 de diciembre de 1886 esta Direccion general ha señalado el día 24 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la Carretera de Trujillo á Cáceres en esta provincia; cuyo presupuesto es de 11.090 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Go-

bierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el diez y nueve de Febrero próximo en las Secciones Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efecto de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ..... según cédula personal número ..... enterado del anuncio publicado con fecha .... de ..... último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Trujillo á Cáceres en esta provincia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y cénti-

mos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

**CONDICIONES** particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Trujillo á Cáceres en esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1886 esta Direccion General ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 87, de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz (trozos 1.º y 2.º) provincia de Cáceres; cuyo presupuesto es de 30.730 pesetas y 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 19 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz (trozos 1.º y 2.º), provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á

la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

**CONDICIONES** particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Portugal por Badajoz (trozos 1.º y 2.º), provincia de Cáceres.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 dias á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 23 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios para conservación en 1886 á 1887 de la carretera de Salamanca á Cáceres (trozos 1.º, 2.º y 3.º), provincia de Cáceres; cuyo presupuesto es de 69.431 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Salamanca á Cáceres (trozos 1.º, 2.º y 3.º), provincia de Cáceres, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente,

**CONDICIONES** particulares y econó-

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.  
Segundo trimestre de 1886 á 1887.**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100
				Pstas.	Cts.	
La Costanaza. . . . .	Fosfato...	Logrosan.	2400	2400		24

Cáceres 5 de Enero de 1887.—Representante, Francisco María Alturas.

micas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Salamanca á Cáceres (trozos 1.º, 2.º y 3.º), provincia de Cáceres.

cion de las obras dentro del término de veinte dias á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecu-

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

**MINAS.**

**1 por 100 del producto bruto de minerales.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotacion para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 18 de Enero de 1887.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

**MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.**

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.**

**Segundo trimestre de 1886 á 1887.**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100
				Pstas.	Cts.	
Esperanza. . . . .	1.ª y 2.ª	Cáceres. .	2300	2300		23
Esmeralda. . . . .	3.ª	Idem. . . .	3200	2400		24
San Eugenio. . . . .	4.ª	Idem. . . .	7500	2250		22 50
Cacereña. . . . .	5.ª	Idem. . . .	23860	1193		11 93

Cáceres 10 de Enero de 1887.—El Secretario general, E. Rouget.

**COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.**

**Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.**

**Segundo trimestre de 1886 á 1887.**

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quinta-les métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100
				Pstas.	Cnts.	
San Leandro. . . . .	Plomo . .	Plasenzuela. . .	34	510		5 10
San Pedro segundo. . . . .	Idem. . . .	Idem. . . . .	24	360		3 60
Petra. . . . .	Idem. . . .	Idem. . . . .	798	11970		119 70
Azucena. . . . .	Idem. . . .	Idem. . . . .	3	45		» 45

Minas de Plasenzuela 3 de Enero de 1887.—Luis Brost.

**JUZGADO MUNICIPAL  
DE TORIL.**

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mencion, ha recaído la sentencia cuya cabeza, parte dispositiva y pié de la misma, dicen literalmente así:

*Sentencia.*

En la villa de Toril á 18 de Enero de 1887, el Sr. D. Gabriel Simon, Juez municipal suplente de la misma, ha visto y examinado con detencion el precedente juicio verbal civil incoado á instancia de Francisco Perez y Montero, vecino de Cuacos, mayor de edad, casado, labrador, contra Ramon Calle y otros compañeros que no menciona, vecinos y ganaderos del pueblo de Cabrero, sobre reclamacion de 34 pesetas y dos fanegas de bellotas que proceden de indemnizacion de daño que le causaron por haberse intrusado con unos trescientos picos de ganado cabrío en la dehesa baldío de este pueblo, antes de poderlo hacer, y cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Noviembre último, siendo tasado el daño cuya indemnizacion se reclama por peritos en el mes expresado, y

Resultando, etc.  
Considerando, etc.

*Fallo.*

Que debo condenar y condeno á Ramon Calle y compañeros vecinos del Cabrero, á que abonen proporcionalmente á Francisco Perez y Montero, que lo es de Cuacos, la suma de 34 pesetas y dos fanegas de bellotas ó su importe, como indemnizacion de perjuicios causados por su ganado cabrío en los aprovechamientos de la dehesa baldío de este pueblo, dejándoles á salvo el derecho que les concede el art. 766 y siguientes de la ley expresada; condenándoles además en todas las costas causadas y que se causen hasta la terminacion de este juicio, y que la presente sentencia se hará pública con arreglo á lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la repetida ley, expidiéndose al efecto la oportuna certificacion que se dirigirá con atento oficio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia definitiva lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal suplente de que yo el Secretario certifico.—Gabriel Simon.—Manuel Olivares y Herrero, Secretario.

Corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Toril á 19 de Enero de 1887.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrero.—V.º B.º, el Juez suplente, Gabriel Simon.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**CECLAVIN.**

En virtud de providencia dictada con fecha 21 del actual, en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por lo que se adeuda del 70 por 100 de recargo sobre las especies de consumos correspondiente al año de 1885 á 1886, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuacion se expresan:

	Pesetas	Cts.
D. Francisco de Sande Serano.—Una fanega de tierra de primera en Valdemarcos, sitio de la Esparragosa, partible con Ignacio de Sande, en. . . . .	750	
Una fanega de tierra de segunda en Valdemarcos y sitio del Terrero, que linda por Saliente á tierra de Lucas Mendoza, en. . . . .	500	
Una viña de cinco peonadas, 10 higueras y olivos en Fuente Morena, linda á D. Felipe Gonzalez Serano, en. . . . .	1125	
Diez y seis acciones y media en la Dehesa Cortes y Entresieras proindivisa, en. . . . .	1064	25
Seis fanegas de tierra segun la en Moriscas y sitio de la Rinconada de Luis, que linda á tierra de don Vicente Arias, en. . . . .	825	
Un cercado de viña con 13 peonadas y 36 higueras y olivos, sita en Valle de Moran, que linda á D. Vicente Arias, en. . . . .	3175	
Una tercera parte de las dos acciones en Valdelabada, en. . . . .	2708	50
Una tercera parte de casa de séptima, calle de Santa Ana, núm. 16, en. . . . .	826	60
Una casa de quinta, calle de Santa Ana, linda á Bernardo Martin Bustamante Viuda, en. . . . .	1500	
<b>Totales. . . . .</b>	<b>12474</b>	<b>35</b>

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el dia 6 de Febrero próximo á las once de la mañana, por espacio de una hora. Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor puede librar sus bienes pagando lo que adeuda, 6 por 100 de demora y costas ocasionadas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por

## ANUNCIOS.

### Subasta de leñas.

El día 4 de Febrero próximo y hora de 11 á 12 de su mañana en la plaza de esta localidad, se venderán en pública subasta y con destino al carboneo, las leñas resultantes de la limpia y entresaca del monte de encina que constituye la dehesa Mohe-das en jurisdicción de esta villa, perteneciente á varios particulares vecinos de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Oliva 22 de Enero de 1887.—El Encargado, Gregorio Garcia.

### Dehesas en arriendo.

Se arriendan en pública subasta las fincas que á continuación se expresan propias de los Excmos. Sres. Marqueses del Pico de Velasco, Condes de Fuenclara, etc.

Una dehesa denominada Pizarralajo, sita en término municipal de Zorita, provincia de Cáceres, de cabida de 848 fanegas de marco real.

Otra dehesa titulada Carrascosa, sita en término del mismo pueblo y en la misma provincia que la anterior, que mide una estension superficial de 1.554 fanegas de marco real.

Otra dehesa llamada Torrejon y Cañada de la Casa, en el mismo término y provincia que las anteriores, de cabida de 629 fanegas de marco real.

Otra dehesa denominada Merchanas y parte de Valtravieso, sita en término de la ciudad de Trujillo, provincia de Cáceres, de cabida 1.793 fanegas de marco real.

El arriendo de las referidas dehesas se verificará bajo las condiciones de los respectivos pliegos para las subastas que estarán de manifiesto en Madrid, calle de Villanueva, número 4, y en Zorita, casa de D. Pedro Ruiz Gomez, en cuyos puntos tendrá lugar simultáneamente dicho acto particularmente ó ante Notario, el día 15 del próximo mes de Febrero de diez á doce de su mañana y se recibirán hasta ese día las proposiciones que se remitan en pliegos cerrados que serán abiertos en el acto de la subasta. 2

### EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras. Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas. — Colonias agrícolas. — Levantamiento y copia de planos. — Trabajos catastrales. — Planos especiales de términos municipales. — Amillaramientos, deslindes, amojonamiento. — Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies. — Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud. — Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas. — Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello. — Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan. — Fincas que se admiten como hipoteca, clase

cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio de la adjudicacion, los gastos que haya anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar el importe del débito, recargo y costas del procedimiento ejecutivo que adeuda como segundo contribuyente de quien procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.º del art. 45 citado.

Ceclavin á 22 de Enero de 1887.—El Alcalde, Desiderio Claros.—Por su mandado, El Comisionado, Francisco Gasco.

### TORREJONCILLO.

EXTRACTO de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Setiembre último, y que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley municipal, se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial.

### Sesion del día 2.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Segun lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la regla 10 de las dictadas por la Direccion general de Administracion local se acordó la distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones del presente mes, acordando que de este particular se remita copia al Depositario de fondos municipales.

### Otra del 9.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Por orden del Sr. Alcalde yo el Secretario di cuenta del acta de visita de inspeccion y trabajos de formacion de cuentas del pósito, llevados á cabo por el subdelegado del Sr. Gobernador, terminados en 31 de Agosto último, y por unanimidad se acordó dar cumplimiento á cuanto por el mismo se ordena en el acta expresada.

Se conceda á Francisco Pacheco Albuera la vecindad que solicita en este pueblo, segun lo dispuesto en el art. 16 de la ley municipal.

### Otra del 16.

Dada cuenta de la anterior por unanimidad fué aprobada.

Prévio exámen minucioso he informadas por el Sr. Regidor Síndico, fueron aprobadas en cuanto concierne á este municipio, las cuentas del Pósito correspondientes á los años de 1883-84, 84-85 y 85-86, ordenando se remitan originales con una de las copias á la Comision permanente de Pósitos de esta provincia, para su aprobacion definitiva si fuere de justicia.

Se concedió la vecindad en este pueblo á Pedro Vergel Martin.

### Otra del 23.

Se dió cuenta de la anterior y por unanimidad fué aprobada.

Se acordó la subasta del aprovechamiento de la pesca de las charcas denominadas Palanquete y la del camino de Portaje, y se fijó el pliego

de condiciones bajo el que se ha de celebrar el remate.

Se acordó autorizar á D. Pedro Lopez Gil, concejal de este Ayuntamiento, para que presentándose en Madrid y domicilio de D. Florencio Igarza y Arnaiz, le exija cuenta de las gestiones que haya efectuado con referencia á la inscripcion que procedente del 80 por 100 de este municipio tiene en su poder.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber pedido á D. Gabriel Gonzalez, vecino de Cáceres, 25 juegos de pesas del sistema decimal, con el fin de proveer de las mismas al rematante de pesos puestos y medidas en este pueblo; enterado el Ayuntamiento por unanimidad se acordó aprobar la conducta del Sr. Alcalde, acordando á la vez que el importe de los mismos se satisfaga de los fondos municipales con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto.

Se acordó conceder á D. María Martin Plasencia, la facultad que solicita para construir un panteon de un solo nicho en la galeria del cementerio prévio pago de derechos.

### Otra del 30.

Se dió cuenta de la anterior que fué aprobada.

Se acordó conceder á la viuda de D. Francisco Moreno Sanchez, la facultad que solicita para construir un panteon de un solo nicho en la galeria del cementerio prévio pago de derechos.

Prévia lectura del art. 2.º de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y la regla 10 de las dictadas por la Direccion general de Administracion local, se acordó la distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones correspondientes al mes de Octubre, acordando que de este particular se remita copia al Depositario de fondos municipales.

Torrejoncillo 14 de Enero de 1887.—El Secretario, Luis Serrano.—Visto bueno, el Alcalde, Saturnino Lopez

### OLIVA.

### Pedido de relaciones.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan cumplir debidamente con lo prevenido en el art. 58 del Reglamento general vigente, para el repartimiento y administracion de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en el improrrogable termino de quince dias á contar desde la insercion del presente, relaciones exactas de las altas y bajas que hayan experimentado sus riquezas contributivas, con el fin de proponer á la Administracion de Hacienda de esta provincia oportunamente, el apéndice al actual amillaramiento, sin cuya aprobacion superior no tendrán valor alguno ni se llevarán al repartimiento que habrá de formarse para el ejercicio económico de 1887, las indicadas alteraciones; advirtiendo que el apéndice de referencia se hallará al público desagravio desde el 1.º al 15 de Marzo próximo, segun preceptua indefectiblemente el art. 60 del Reglamento citado.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Oliva 22 de Enero de 1887.—El Alcalde, Antonio Matas.

de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 77

### Dehesa en arriendo.

Se arrienda en pública subasta una dehesa titulada Terrones y Terronitos, propia de los Excmos. Señores Marqueses del Pico de Velasco, Condes de Fuenclara, sita en término municipal de la ciudad de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, y que tiene de cabida 600 fanegas de marco real.

El arriendo de la referida finca se verificará bajo las condiciones del respectivo pliego para la subasta que estará de manifiesto en Madrid, calle de Villanueva num. 4 y en Jerez de los Caballeros, casa de D. Miguel Mendez Barreto, hasta el día 15 del mes de Febrero próximo en que tendrá lugar simultáneamente de diez á doce de la mañana dicho acto, bien sea particularmente ó ante Notario y hasta cuyo día se recibirán las proposiciones que se remitan en pliegos cerrados para ser abiertos en el acto de la subasta.

## UNA EXPOSICION MAS.

### Un triunfo más.



### La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

**Medalla de ORO,** suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

### Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

**La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.**